

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-00061-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia, junto con la respuesta de la Superintendente Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras de la SUPERNOTARIADO Y REGISTRO. Para proveer.

Saboyá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 34

Radicación No. 2019-00061-00

Saboyá, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Accionante /demandante: SAULDAVID SANABRIA
Apoderado: DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN
Demandado: HER. IND. DE VICENTE SANABRIA Y OTROS

ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la comunicación que remite la DR. LUISA FERNANDA MADRID BOTERO, Superintendente Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el cual se recibió el día 20 de enero de 2022, a las 8:00 a.m. oficio **SNR2021EE096748**, en 2 folio, donde indica que **“una vez recibido el oficio No. 530 del 1 de octubre de 2020, anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, y no considero pertinente realizar alguna manifestación al respecto, ya que se pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural”**.

Igualmente se recibió de parte de la misma entidad otra comunicación **SNR221EE093415**, recibida el 24 de enero de 2022, a las 3:44 p.m., en 2 folio, donde indica que: **“una vez recibido el oficio No. 530 de fecha 16 de julio de 2019, emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural”**. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 34

Radicado No. 2019-00061-00

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la comunicación que remite la DR. LUISA FERNANDA MADRID BOTERO, Superintendente Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el cual se recibió el día 20 de enero de 2022, a las 8:00 a.m. oficio **SNR2021EE096748**, en 2 folio, donde indica que ***“una vez recibido el oficio No. 530 del 1 de octubre de 2020, anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, y no considero pertinente realizar alguna manifestación al respecto, ya que se pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural”***, e igualmente la comunicación **SNR221EE093415** recibida el 24 de enero de 2022, a las 3:44 P.m., en 2 folio, donde indica que: ***“una vez recibido el oficio No. 530 de fecha 16 de julio de 2019, emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural”***. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

CÚMPLASE.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°. 03, publicado el 28 de Enero del 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 34

Radicado No. 2019-00061-00

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db702515048cde3765115e8762360130d8997347806b4761a8ca9dcba258b9ac

Documento generado en 27/01/2022 10:38:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>